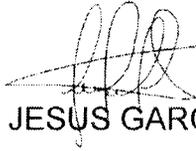


2020-288

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con la anterior demanda para calificar.- Zipaquirá, 23 de octubre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2020-0288

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- Cúmplase la exigencia del numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar en el cuerpo de la demanda el número de identificación y el domicilio de la demandada.
- 2.-Alléguese el contrato de compraventa debidamente escaneado para su fácil comprensión, debido a que la copia que se adjuntó al libelo no es legible. (numeral. 3 artículo.84 C.G.P).
- 3.- Exclúyase la pretensión subsidiaria, en tanto que la obligación de hacer y la obligación de suscribir documentos, son disímiles, en lo concerniente a su trámite y consecuencias jurídicas, por lo tanto no son susceptibles de acumular sus pretensiones. (arts. 88 y 434 del C.G.P.).
- 3.- Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 Hoy 3/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN